44002
Zipaquirá,

Señora:
**LUZ DARY BUENO CARVAJAL**
Representante Legal
**FUNDACION APOYAR FUNDAP**
Correo electrónico: fundacionapoyar374@outlook.com

**REFERENCIA.: REQUERIMIENTO CONTRACTUAL No 001 CONTRATO DE APORTES No 25009502025.**

En mi calidad de supervisora del contrato de aportes **N° 25009502025**, y en virtud de lo contemplado en la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Guía Para El Ejercicio De Supervisión e Interventoría De Contratos y Convenios Suscritos Por El ICBF, así como los lineamientos técnico administrativos y Manual Operativo que rige la modalidad, me permito efectuar requerimiento de carácter contractual al operador de servicios **FUNDACION APOYAR FUNDAP** identificada con NIT No. 800.055.599; a fin de que rinda las explicaciones pertinentes y allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba frente a los siguientes hechos:

1. Que la **FUNDACION APOYAR FUNDAP** celebró con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – REGIONAL CUNDINAMARCA** el contrato de aporte **N° 25009502025**, con acta de inicio de fecha 30 de diciembre de 2025.

2. Que el apoyo técnico de la supervisión, en visita de seguimiento del mes de marzo de 2026 a la **UDS CDI PEQUEÑOS CREATIVOS** del municipio de Chía Cundinamarca, evidencia los presuntos incumplimientos que se relacionan:

44002

- Algunos alimentos encontrados en la UDS para la alimentación de los niños y niñas NO son aptos para su consumo:

  - Se encuentran varias unidades de fruta (Mango y Lulo) sobre maduradas, con magulladuras y presencia de moho.

  - Para el día de la visita, de acuerdo con la minuta se contempla aguacate para el almuerzo, sin embargo, la mayoría de unidades existentes de este alimento se encuentran verdes, no aptas para el consumo de los niños y niñas, se pudo utilizar solo unas pocas unidades, por lo cual posiblemente se incumple con el gramaje descrito en la minuta patrón al momento del servido.

- Para el momento de la visita se encuentran 55 niños matriculados a la UDS, sin embargo, se cuenta únicamente con 2 agentes educativas y una auxiliar pedagógica para su atención, siendo insuficientes para la cantidad de niños, teniendo en cuenta que una de las Agentes Educativas tiene a su cargo un grupo de más de 30 niños dentro de los cuales cinco (5) son niños menores de 2 años de edad. Hace falta contratar una agente educativa.

3. Que el apoyo técnico de la supervisión, en visita de seguimiento del mes de marzo de 2026 al **CDI SAMARIA** del municipio de Chía Cundinamarca, evidencia que la infraestructura presenta las siguientes condiciones:

- El piso de la cocina y el comedor presenta grietas y se encuentra en mal estado.
- En los espacios pedagógicos se evidenció pintura despegada y/o soplada en las paredes.
- La puerta de aislamiento de la escalera se encuentra en mal estado.
- Se identificaron muebles en mal estado, los cuales representan riesgo de machucones.
- El parque infantil se encuentra en mal estado.
- El césped requiere poda.
- Las puertas de los baños están dañadas.
- Las divisiones metálicas de los baños se encuentran deterioradas y presentan óxido.

44002

- La tubería del orinal de los niños está dañada.
- La tubería del baño del comedor (grifo del lavamanos) está dañada
- se encontró un mueble con un palo atravesado como mecanismo de seguro para evitar la apertura de las puertas, lo cual puede generar riesgo de machucones.

4. Que el apoyo técnico de la supervisión, en visita de seguimiento del mes de marzo de 2026 a la **UDS CHICU** del municipio de Tabio Cundinamarca, evidencia los presuntos incumplimientos que se relacionan a continuación:

- Durante la visita se evidenció basura fuera de la unidad; adicionalmente, se observó la necesidad de reforzar el aseo de la UA antes de iniciar el encuentro.
- Durante la visita de supervisión, se encontró que las canecas del baño y del punto ecológico no cuentan con bolsas.

5. Que el apoyo técnico de la supervisión, en visita de seguimiento del mes de marzo de 2026 a la **UDS CARRON** del municipio de Tabio Cundinamarca, evidencia los presuntos incumplimientos que se relacionan a continuación:

- Al momento de realizar la visita se evidenció que la EAS no ha proporcionado bolsas y elementos de aseo.

5. Que ante lo evidenciado la supervisión del contrato, solicita se realicen las acciones pertinentes en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el mejoramiento de estos presuntos hallazgos.

## I. CLAUSULAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES AFECTADOS.

***OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD AMINISTRADORA DEL SERVICIO*** *- A la luz de los hechos reportados, se evidencia el incumplimiento de las siguientes obligaciones y/o cláusulas contractuales:*

***3.4 OBLIGACIONES DEL COMPONENTE DE SALUD Y NUTRICIÓN:*** *3.4.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad Estándares- establecidas*

44002
*en el la Guía Operativa según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.*

***3.6. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TALENTO HUMANO:*** *3.6.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en la Guía Operativa del servicio que corresponda, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.*

***3.7 OBLIGACIONES DEL COMPONENTE AMBIENTES EDUCATIVOS Y PROTECTORES:*** *3.7.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en Guías Operativas del servicio que corresponda, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF.*

***3.8. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN:*** *3.8.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en la Guía Operativa del servicio que corresponda, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF.*

***4.1. EJE DE CALIDAD: 4.1.4.*** *Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio*

## II. NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS, GUÍAS Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS.

De conformidad con hechos reportados y la modalidad del servicio que presta la UDS, se evidencia que el mismo guardan relación y/o tienen amparo en el documento expedido por el ICBF *"Manual Operativo de la Modalidad Para la atención a la primera infancia v7"*

PUBLICA

44002

## III. DE LAS FACULTADES DEL SUPERVISOR.

Según la ley 1474 del 12 de julio de 2011, en su artículo 83 establece: Registra y actualiza la información de las niñas, los niños, sus familias, cuidadores y el talento humano a través de los mecanismos que definan las entidades competentes"

> ***"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

Así mismo, dentro de las facultades otorgadas al supervisor de contratos según la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF V6 (numeral 4.6), se encuentran las de VIGILAR, VERIFICAR, EXIGIR y EVALUAR el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas por los contratistas, así como las de CONTROLAR, PREVENIR e INFORMAR las novedades que se presenten y afecten el normal desarrollo de la actividad contractual.

## IV.REQUERIMIENTO

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el contrato de aportes **No. 25009502025,** clausula DECIMO PRIMERA (SUPERVISION), así como las contenidas en la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, la suscrita Coordinadora del Centro Zonal Zipaquirá AVOCA a su condición de supervisora, para así **REQUERIR** al operador del servicio **FUNDACION APOYAR**



PUBLICA

44002
**FUNDAP** identificada con NIT No. 800.055.599, para que conforme a lo establecido en las cláusulas contractuales; Se sirva:

**1.** Presentar justificación, acciones de mejora, aclaraciones y subsanación frente a los presuntos incumplimientos evidenciados en la visita de supervisión y sustentados en el punto dos del presente requerimiento.

## V.CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

En caso de confirmar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, las consecuencias que se derivan para la entidad que usted representa, en desarrollo de la presente actuación, son las siguientes sanciones por incumplimiento pactadas en la cláusula **16- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO** del contrato de aporte **N° 25009502025** las cuales se enlistan a continuación:

*El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: -*

I) ***MULTAS:*** *A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.*

44002

***II) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:*** *A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.*

## VI.TERMINO PARA CONTESTAR

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión concede termino para que presente por escrito las explicaciones o aclaraciones correspondiente a la

44002
inconsistencia antes señalada, dentro de **dos (2)** días hábiles, contado a partir de la recepción del presente escrito, aportando las pruebas que pretenda ser valer, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011 y especialmente en el título IV, artículo 42 del manual de contratación del ICBF.

Sin otro motivo sobre el particular, cordialmente:

**YOLIMA GALEANO GALEANO**
Coordinadora
Centro Zonal Zipaquirá.

| | | |
|---|---|---|
| Aprobó | : | DIANA MARGERY RODRÍGUEZ ALDANA – Coordinaroda (E) del CZ Zipaquira. |
| Reviso | : | DIANA MARGERY RODRÍGUEZ ALDANA – Coordinaroda (E) del CZ Zipaquira. |
| Proyectó | : | DIANA MARGERY RODRÍGUEZ ALDANA – Coordinaroda (E) del CZ Zipaquira. – JESÚS DANIEL TORRES DELGADO -Apoyo jurídico Primera infancia CZ |

PUBLICA